



MEDIO AMBIENTE



AL C. DELEGADO FIDUCIARIO DE BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDECOMISO 851-00991

PRESENTE.-

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, a veintiséis de julio del año dos mil veintidos.

VISTO para resolver el **Procedimiento Administrativo** número **PFP/25.2/2C.27.1/0118-19**, instaurado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, en contra de la fiduciaria denominada **BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDECOMISO 851-00991**, por posibles hechos u omisiones constitutivos de infracción derivados de la emergencia química ambiental, circunstanciados en el acta de inspección número **PFP/25.2/2C.27.1/0118-19**, de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito presentado el día tres de septiembre de dos mil diecinueve, en la oficina de partes de esta Delegación, por el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa denominada **U-CALLI DESARROLLOS RESIDENCIALES, S.A. DE C.V.**, por medio del cual solicita se realice visita de inspección al predio ubicado en Ave. Adolfo López Mateos casi esquina con Ave. Casa Blanca, en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, Expediente Catastral 19-003-046, para verificar si en dicho predio existe un **PASIVO AMBIENTAL**, realizar la remediación correspondiente al predio.

SEGUNDO.- En fecha doce de septiembre del dos mil diecinueve, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, emitió la **orden de inspección** número **PFP/25.2/2C.27.1/0118-19** dirigida a la empresa **U-CALLI DESARROLLOS RESIDENCIALES, S.A. DE C.V.**, como **desarrollador**, con el objeto de verificar que cumpliera con lo establecido por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como los acuerdos y normas oficiales mexicanas aplicables a la materia.

TERCERO.- El día trece de septiembre del dos mil diecinueve, inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, levantaron el **acta de inspección** número **PFP/25.2/2C.27.1/0118-19**, en cumplimiento a la orden de inspección precisada en el punto que antecede, a través de la cual, se determinó que se incurrió en infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, instruyéndose así el presente procedimiento administrativo.



Asimismo, se le otorgó un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la inspección señalada anteriormente, con la finalidad de que formulara las observaciones o presentara las pruebas que estimara pertinentes en torno a los hechos circunstanciados en dicha acta.

CUARTO.- Por escritos presentados los días veinte y veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, en la oficialía de partes de esta Delegación, por el C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada U-CALLI DESARROLLOS RESIDENCIALES, S.A. DE C.V., exhibió las pruebas que consideró pertinentes para la defensa de su representación, anexando la siguiente documentación:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en impresión a color del predio en el que se precisan los puntos donde se realizarán los muestreos para el día 23 de septiembre de dos mil diecinueve.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia cotejada de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre del C. [REDACTED]

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia cotejada de la escritura 43,978

(cuarenta y tres mil novecientos setenta y ocho) de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, ante la Fe Notario Público el C. Lic. Ricardo E. Vargas Guemes, Titular de la Notaría No. 35 (treinta y cinco), por medio del cual comparecieron, de una parte, la señora [REDACTED] y su esposa [REDACTED], quien comparece por sus propios derechos y los señores [REDACTED] en conjunto con la Sra. [REDACTED] en su carácter de Apoderados del señor [REDACTED] a quienes en adelante se les denominará como "LA PARTE VENDEDORA"; y, por la otra, la sociedad denominada BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO 851-00991 representada en este acto por la Licenciada [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le designará como "LA PARTE COMPRADORA"; Y DIERON:- Ocurrir a celebrar un CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INMUEBLE A PLAZOS SIN RESERVA DE DOMINIO.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia cotejada de la escritura 4,813 (cuatro mil ochocientos trece) de fecha diecinueve de febrero de dos mil quince, ante la Fe Notario Público el C. Lic. Fernando Antonio Salinas Martínez, Titular de la Notaría No. 10 (diez), por medio de la cual compareció la Licenciada [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de Delegado Dada BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA EMULTIPLE BANREGIO GRUPO FINANCIERO, FIDEICOMISO (851-00991) ocho, cinco, uno, guion, cero, nueve, nueve, uno, personalidad que acredita posteriormente en el presente instrumento y a quien en lo sucesivo se le denominará "LA PODERDANTE" y DIO:- Que ocurre a otorgar, conforme a las instrucciones del Comité Técnico Operativo, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en favor de la sociedad denominada U-CALLI DESARROLLOS RESIDENCIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y de los señores [REDACTED]

[REDACTED] a quienes en lo sucesivo se les denominará "LOS APODERADOS".

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la cotización (Solicitud de servicio) y anexos relacionados con el programa de ejecución para la posterior remediación.



QUINTO.- Por escrito presentado el día primero de octubre de dos mil diecinueve, en la oficina de partes de esta Delegación, por el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa denominada U-CALLI DESARROLLOS RESIDENCIALES, S.A. DE C.V., por medio del cual hace saber que esa empresa, se desempeña únicamente como desarrollador dentro del Fideicomiso 851-00991, tal y como se acreditó mediante la Escritura Pública 4,578 de fecha 03 de noviembre del 2014 así como hace la aclaración que la dueña y propietaria del predio que nos ocupa es de la sociedad denominada BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO 851-00991, tal y como se acreditó bajo la Escritura Pública número 43,978, Folio 262,510, Libro 1,313, bajo la Fe del Notario Público número 35, Lic. Ricardo Effraín Vargas Cúemmes, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León.

SEXTO.- Con fecha primero de octubre de dos mil diecinueve, el entonces Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, emitió Acuerdo de Emplazamiento PFP/25.5/2C.27.1/0131-19, mediante el cual se instauró Procedimiento Administrativo en contra de la fiduciaria denominada BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO 851-00991, radicándose bajo el expediente Administrativo No. PFP/25.2/2C.27.1/0118-19, proveído que le fue legalmente notificado el día primero de octubre de dos mil diecinueve, para que en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del mismo, expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación con los hechos u omisiones contenidos en el acta de inspección, de igual forma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 68, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acuerdo mediante el cual se le hizo de su conocimiento las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección, siendo estas las siguientes:

Durante la visita de inspección realizada en las instalaciones de la empresa denominada U-CALLI DESARROLLOS RESIDENCIALES, S.A. DE C.V., en fecha trece de Septiembre del año dos mil diecisiete, el C. visitado manifestó que el predio fue adquirido por la fiduciaria denominada BANCO REGIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISIO 851-00991, en Julio del 2018, siendo que aproximadamente hace 40 años en ese predio se encontraba instalada una empresa teniendo como actividad el ensamble de baterías, posterior a lo anterior se pudo apreciar en el recorrido por el establecimiento ubicado en la Avenida Adolfo Lopez Mateos casi esquina con Avenida Casa Blanca observándose un pasivo ambiental en suelo natural de la nave aproximadamente de 35 x 32 metros con concentraciones de arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata plomo, selenio, tallo y/o vanadio, de lo anterior se desprenden las siguientes irregularidades:

1. No acreditó ante esta autoridad que realizó el muestreo inicial en el suelo natural contaminado por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata plomo, selenio, tallo y/o vanadio.

2. No acreditó ante esta autoridad que cuenta con los estudios de caracterización del sitio contaminado por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, tallo y/o vanadio, lo anterior toda vez que el mismo no fue presentado ante esta autoridad durante la visita de inspección realizada en fecha trece de septiembre del año dos mil diecinueve, el cual fue presentado posteriormente mediante escrito ingresado

ante esta autoridad en fecha veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve.

3. No acreditado ante esta autoridad que cuenta con el **Programa de remediación** del sitio contaminado firmado y con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

4. No acreditado ante esta autoridad que cuenta con la **evaluación y aprobación de la propuesta de remediación** por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

5. No acreditó ante esta autoridad que realizó el **muestreo final comprobatorio** de que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables o los niveles de remediación determinados con base en la evaluación del estudio de riesgo ambiental que señale la propuesta de remediación.

6. No acreditó ante esta autoridad que cuenta con **la resolución** de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la que indique que en el sitio se alcanzaron los objetivos del plan de remediación presentado.

SÉPTIMO.- Por escrito presentado el día diez de diciembre de dos mil diecinueve, en la oficina legal de la empresa denominada U-CALLI DESARROLLOS RESIDENCIALES, S.A. DE C.V., por de partes de esta Delegación, por el C. Rodolfo Peña Ortega, en su carácter de representante medio del cual manifiesta que se realizó el cambio de laboratorio para el muestreo inicial, por el cual ahora es INTERTEK TESTING SERVICES DE MEXICO, S.A. DE C.V., así como también solicita una prórroga de 45-cuarenta y cinco días para el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas mediante el acuerdo de emplazamiento No. PFP/25.5/2C.27.1/0131-19.

OCTAVO. - En la orden de inspección número PFA/25.2/2C.27.1/0093-19, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó llevar a cabo visita de inspección a la empresa U-CALI DESARROLLOS RESIDENCIALES, S.A. DE C.V., teniendo como objeto dar fe de toma de muestras, lo cual quedó asentado mediante el acta de inspección número PFA/25.2/2C.27.1/0093-19, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.

NOVENO.- Por escritos presentados los días diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve y ocho de enero de dos mil veinte, en la oficialía de partes de esta Delegación, por el C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada U-CALL DESARROLLOS RESIDENCIALES, S.A. DE C.V., **exhibió** las pruebas que considero pertinentes para la defensa de su representación, anexando la siguiente documentación:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple de 3-tres cadenas de custodia externa para suelos, residuos, lodos y sedimentos

- **DOCUMENTAL PUBLICA:** Consistente en copia simple de la acreditación otorgada por la PROFEPA a Laboratorios ABC QUIMICA INVESTIGACION Y ANALISIS, S.A. DE C.V., de acuerdo a la Aprobación No. PFP-A-APR-LP-RS-002MS/2017.

DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en copia simple de la acreditación otorgada por la EMA a INTERTEK TESTING SERVICES DE MEXICO, S.A. DE C.V., INTERTEC + ABCANALITIC I LABORATORIO MATRIZ – DELEGACION AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MEXICO, de acuerdo a la Acreditación No. R-0044-003/11.

DECIMO.- Que a través del acuerdo con oficio número PFA/25.2/2C.27.1/032-2020, de fecha diez de febrero de dos mil veinte, esta Delegación tuvo por presentado el escrito en fecha diez



de diciembre de dos mil diecinueve y le concedió a la empresa, un plazo improrrogable de 25-
veinticinco días contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo para
dar cumplimiento a las medidas correctivas impuestas en el acuerdo de emplazamiento
número No. PFP/25.5/2C.27.1/0131-19.

DECIMO PRIMERO.- Por escritos presentados los días diecisiete de febrero y veintisiete de
agosto de dos mil veinte, en la oficialía de partes de esta Delegación, por el C. [REDACTED]
[REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa denominada U-CALLI
DESARROLLOS RESIDENCIALES, S.A. DE C.V., **exhibió** las pruebas que consideró pertinentes
para la defensa de su representación, anexando la siguiente documentación:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple de la constancia de recepción
con número de Bitácora 19/J2-0094/02/20 con sello de recibido en fecha doce de
febrero de dos mil veinte, para el trámite de propuesta de remediación, modalidad B,
pasivo ambiental y anexos.

DECIMO SEGUNDO.- En la orden de inspección número PFP/25.2/2C.27.1/0024-20, de fecha
nueve de septiembre de dos mil veinte, se ordenó llevar a cabo visita de inspección a la empresa
U-CALLI DESARROLLOS RESIDENCIALES, S.A. DE C.V., teniendo como objeto de constatar la
toma de muestras, lo cual quedó asentado mediante el **acta de inspección número**
PFP/25.2/2C.27.1/0024-20, de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte.

DECIMO TERCERO.- Por escrito presentado el día diecinueve de enero de dos mil veinte, en
la oficialía de partes de esta Delegación, por el C. [REDACTED] en su carácter de
representante legal de la empresa denominada U-CALLI DESARROLLOS RESIDENCIALES, S.A.
DE C.V., por medio del cual invita al personal de esta Delegación para constatar el muestreo que
se realizará en la empresa los días veintiocho y veintinueve de enero del año en curso.

DECIMO CUARTO.- En la orden de inspección número PFP/25.2/2C.27.1/0003-21, de fecha
veintiocho de enero de dos mil veinte, se ordenó llevar a cabo visita de inspección a la
empresa U-CALLI DESARROLLOS RESIDENCIALES, S.A. DE C.V., teniendo como objeto de
constatar la toma de muestras, lo cual quedó asentado mediante el **acta de inspección número**
PFP/25.2/2C.27.1/0003-21, de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte.

DECIMO QUINTO.- Por escrito presentado el día veintiseis de octubre de dos mil veintinueve, en
la oficialía de partes de esta Delegación, por el C. [REDACTED] en su carácter de
apoderado legal de la empresa denominada Banco Regional de Monterrey, Sociedad Anónima,
Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, Fideicomiso No. 85100991, **exhibió** las
pruebas que consideró pertinentes para la defensa de su representación, anexando la siguiente
documentación:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia cotejada del oficio No.
DCGIMAR.710/004733, de fecha treinta de agosto de dos mil veintinueve, por medio del
cual la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental aprueba la propuesta
de remediación de suelo contaminado en el predio.

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en impresión a color del Programa
Calendarizado de actividades Predio López Mateos.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple de la Autorización de la
empresa SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A. DE C.V., para el
tratamiento de suelos contaminados, No. de Oficio DCGIMAR.710/010958, con No. de
autorización 05-V-63-16, de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis.

Por lo anterior es de señalar que en fecha 08 de enero del 2020, la Procuradora Federal de la Protección al Ambiente emitió el oficio No. PFA/1/42.C.26.1/0001-2020, mediante el cual se nombró a la C. Elva Graciela Garza Morado en el entonces cargo de Subdelegada de Inspección Industrial de esta autoridad ambiental, como la Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, lo anterior bajo el fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, 68 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de

- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 Bis. fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º y Primero Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y de otras disposiciones jurídicas vigentes; artículos 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XXXIV, XXXVII, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracción IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII, XXXI, XXXVII y XLIX y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Artículo primero, numeral 18 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente; Artículo único, término primero, fracción once, inciso a) del Acuerdo por el que se adscriben las Unidades Administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Artículos 1, 4, 5, 6, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 1, 2, 3, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo la competencia por materia de la suscrita Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de que la Inspección, vigilancia y sanción en materia de Residuos Peligrosos que puedan causar afectación e impactos al suelo corresponde a la Federación, atento a lo establecido en los numerales que a continuación se mencionan y que provienen de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en sus artículos 1 fracciones X y XII, 2º fracciones I, III, IV y X, 3º, 6, 7 fracciones VIII y XXVI, 8, 16, 22, 68, 69, 70, 72, 77, 101, 104, 105, 106 y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en el artículo 1, 7 fracción II, 27, 28 fracción II, 35, 36, 46 y 47, 76 fracción II, fracción II y XVIII, 130, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 149, 150, 151, 154 y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CONSIDERANDOS

VIGÉSIMO PRIMERO.- Por lo que una vez vencido el término otorgado en el acuerdo de emplazamiento señalado en el numeral SEXTO, y efectuadas las manifestaciones y aportadas las pruebas y alegatos que consideró convenientes el C. DELEGADO FIDUCIARIO DE BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDECOMISO 851-00991, esta Autoridad emitió en fecha veinte de julio del año dos mil veintidos, el **Acuerdo de Admisión a Pruebas Nº PFP/25.5/2C.27.1/0076-22**, el cual fue legalmente notificado en misma fecha veinte de julio del año dos mil veintidos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le otorgo un plazo de tres días hábiles para que formulara por escrito sus alegatos, por lo que una vez perdido el derecho de presentar alegatos conforme al artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hecho lo anterior se determinó turnar el expediente a Resolución, la que se pronuncia conforme a los siguientes:



Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, a partir del 16 de enero de 2020.

Subsecuentemente y en ese mismo acto la C. Elva Griceida Garza Morado, mediante firma autógrafa la protestó guardar en el desarrollo de su cargo como Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las demás leyes que de ella emanen, tal y como lo establece el artículo 128 de nuestra propia Norma Fundamental.

Respecto a la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en el acta de inspección número PFFPA/25.2/2C.27.1/0118-19, en cumplimiento de la orden de inspección número PFFPA/25.2/2C.27.1/0118-19, se está ante un caso relacionado con el probable incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y al Reglamentado de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esto con independencia de otras normas que, de los datos que arroje la indagatoria en el procedimiento administrativo, pueda desprenderse que sean de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Por lo que consecuentemente esta Autoridad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Procedimiento Administrativo, otorga pleno valor probatorio a lo asentado en el Acta de Inspección que nos ocupa, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones. Sirve de sustento lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. - De conformidad

con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Julio a trayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutive. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario. - Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

II.- Hágase saber que esta autoridad ambiental atendiendo a las medidas señaladas por el Gobierno Federal con relación a la contingencia generada por el "COVID-19", y a efectos de evitar cualquier "PERJUICIO" o "DILACIÓN" a la ciudadanía, respecto a la continuación de los procedimientos administrativos, y que dentro de las facultades con las que cuenta esta Delegación Federal, se encuentran las de proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, con la finalidad de evitar que se realicen actividades que puedan llegar a causar riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, "HABILITA" los días, a partir de la presente fecha para la prosecución del presente procedimiento administrativo, pudiendo realizar la respectiva notificación del mismo, con los efectos legales conducentes. En virtud de haberse publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo del año 2021, el Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace de conocimiento público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

Las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Ciudad de México y sus Delegaciones que se encuentren en entidades con semáforo amarillo reanudarán todas sus funciones cuidando a las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19, y las oficinas deberán permanecer abiertas con aforo reducido por ser espacios públicos cerrados, y" (Sic)

Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como en las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en entidades federativas que se encuentren en semáforo amarillo y verde, en alguno de los días considerados como inhábiles derivado del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021, surtirá efectos a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación del presente instrumento, en términos del artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

En virtud de lo anterior, todas las actuaciones, requerimientos, solicitudes o promociones que se hubiesen realizado ante las

En consecuencia, para efectos legales y administrativos en el cómputo de los términos aplicables, se considerarán hábiles todos los días de lunes a viernes, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020;

X. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para dar la atención correspondiente en las oficinas ubicadas en Carretera Pícaro Ajusto Número 200, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpán, Código Postal 4210, en la Ciudad de México, así como en las oficinas de sus Delegaciones en las entidades federativas, para todos los trámites y procedimientos administrativos a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, en el cual se señala lo siguiente:



Aunado a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de julio del año 2021, ACUERDO que modifica por segunda ocasión el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, en el cual se señala lo siguiente:

"Artículo Décimo. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente habrá a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente:

(...)

XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semforo/, realizarán todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV 2, y" (sic)

Sin embargo, al respecto se le hace saber al **C. DELEGADO FIDUCIARIO DE BANCO REGIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDECOMISO 851-00991**, que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, esta autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

III.- De lo circunstanciado en el acta de inspección N° PFP/25.2/2C.27.1/0118-19 de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, se desprende que las irregularidades que se le imputan al **C. DELEGADO FIDUCIARIO DE BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDECOMISO 851-00991**, consistente en:

PASIVO AMBIENTAL

En efecto, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, realizaron visita de inspección en Ave. Adolfo López Mateos casi esquina con Ave. Casa Blanca, Expediente Catastral 19-003-046, Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, con motivo del pasivo ambiental, en el que los inspectores adscritos a esta Delegación, detectaron lo siguiente:

Ambiente y Recursos Naturales.

1. No acreditó ante esta autoridad que realizó el **muestreo inicial** en el suelo natural contaminado por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata plomo, selenio, tallo y/o vanadio.
2. No acreditó ante esta autoridad que cuenta con los **estudios de caracterización del sitio contaminado** por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, tallo y/o vanadio, lo anterior toda vez que el mismo no fue presentado ante esta autoridad durante la visita de inspección realizada: en fecha trece de septiembre del año dos mil diecinueve, el cual fue presentado posteriormente mediante escrito ingresado ante esta autoridad en fecha veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve.
3. No acreditó ante esta autoridad que cuenta con el **Programa de remediación** del sitio contaminado firmado y con sello de recibido por la Secretaría de Medio

Que respecto de lo anterior, se desprendieron las **irregularidades** siguientes:

... (Sic).

MUESTREO	A	PATIO LADO NORTE
	B	PATIO LADO SUR
	C	PATIO CENTRAL
	D	PILA DE CARCAZA DE ACUMULADOR
	E	AREA DE ESCURRIMIENTOS
	F	DESCARGA DE PILAS LIMPIEZA
	G	DESCARGA DE MATERIALES
	H	BASE DE TANQUE
	I	PILA DE PROCESOS L/NORESTE
	J	ACUMULACION DE RESIDUOS
	K	PILA DE LIMPIEZA

“...el C. visitado manifiesta que el predio fue adquirido en Julio del 2018, siendo que anteriormente (aproximadamente hace 40 años) en ese predio se encontraba instalada una empresa teniendo como actividad el ensamblaje de baterías, desconociendo la existencia de derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales o residuos peligrosos sobre suelo natural. Posteriormente se realiza un recorrido por el establecimiento ubicado en la avenida Adolfo López Mateos casi esquina con la Av. Casa Blanca, al momento se observa sin actividad y en evidente estado de abandono, ya que sobre toda la superficie del predio se observa vegetación nativa del lugar, así como una nave de aprox. 35x32 metros también sin actividad al momento. Menciona el C. visitado que en el lugar se realizó un muestreo de suelo en el mes de Noviembre del 2018, para determinar las concentraciones de remediación de suelo por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y/o vanadio, bajo la NOM-147-SEMARNA/SSA1-2004, muestreando un total de 11 puntos, identificándolos como “A,B,C,D,E,F,G,H,I,J y K”, sin embargo de acuerdo a los resultados los puntos D,F,H y K se encuentran por encima de los límites máximos permisibles en Plomo, y el punto E por encima en Plomo y Vanadio.

En atención a la irregularidad, la infractora dentro de su escrito presentado el día veintitrés de

En relación con la **IRREGULARIDAD NO. 2**, consistente en: "2.-No acreditó ante esta autoridad que cuenta con los **estudios de caracterización** del sitio contaminado por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, tallo y/o vanadio, lo anterior toda vez que el mismo no fue presentado ante esta autoridad durante la visita de inspección realizada en fecha trece de septiembre del año dos mil diecinueve, el cual fue presentado posteriormente mediante escrito ingresado ante esta autoridad en fecha veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve." (Sic.)

Por lo cual, esta autoridad administrativa determina que la inspeccionada **SUBSANA** la **irregularidad identificada con el número 1**, en virtud de que la empresa presentó mediante escrito en fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, copia simple del muestreo inicial realizado en el suelo natural en noviembre del año dos mil dieciocho, así como también mediante escritos presentados donde se hacía la invitación a personal adscrita a esta Delegación para que se diera Fe de la toma del muestreo inicial; misma que se materializó mediante acta de inspección No. PFA/25.2/2C.27.1/0024-20 de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, así como también se realizó un muestreo mediante acta de inspección No. PFA/25.2/2C.27.1/0003-21 de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, sin embargo esto fue presentado en fecha **posterior** a la visita de inspección practicada en fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve.

Respecto de esta probanza, dígaselo al C. DELEGADO FIDUCIARIO DE BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDECOMISO 851-00991, que a las probanzas se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por los motivos expuestos en el párrafo anterior, solicito también, de la manera más atenta, se me otorgue prórrogas de 45 días hábiles de cada una de las medidas correctivas, para su cumplimiento. Ordenadas en el emplazamiento bajo el oficio número PFP/A/25/5/2C/27.1/0131-19, notificado el día primero de octubre del presente año contando dichas prórrogas a partir del muestreo inicial." (Sic.)

"Con la finalidad de dar legal cumplimiento a la Ley Ambiental y a la Norma correspondiente dentro del presente expediente y por razones ajenas a nosotros, se cambio de Laboratorio por lo cual ahora INTERTEK TESTING SERVICES DE MEXICO, S.A. DE C.V. es quien realizara el muestreo inicial en día 16 de diciembre de la presente anualidad a las 10:30 horas en el predio ubicado en Av. Adolfo López Mateos, casi esquina con la Av. Casa Blanca, en el municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., por lo cual gire sus apreciables instrucciones con el fin que el personal a su digno cargo se presente a dar fe del mismo.

En seguimiento a la irregularidad, la infractora dentro de su escrito presentado el día diez de diciembre de dos mil diecinueve, **manifiesto** lo siguiente:

Documental Privada: Consistente en estudio de caracterización (remediación de suelo) de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, ante la empresa QUIMO TECH DE MEXICO, S.A DE C.V.

administrativos.

Notaría No. 10 (diez), por medio de la cual se otorga poder general para actos



"Y en cumplimiento al término otorgado en la visita de inspección realizada en fecha 13 de septiembre de la presente anualidad, ante usted y con el debido respeto comparezco a ofrecer el primer muestreo consistente en 11 puntos, realizados en el mes de noviembre 2018, en el predio ubicado en avenida Adolfo López Mateo, casi esquina con avenida Casa Blanca, en el municipio de San Nicolás de los Garza Nuevo Laredo, muestreados por el Laboratorio ALS-INDEQUIM, S.A. DE C.V. encontrando algunos puntos contaminados por metales pesados de conformidad con la NOM-147 SEMARNAT/SSA-2004." (Sic.)

Y que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:

Documental Pública: Consistente en copia cotejada de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre del C. [REDACTED]

Documental Pública: Consistente en copia cotejada de la escritura 4,813 (cuatro mil ochocientos trece) de fecha diecinueve de febrero de dos mil quince, ante la Fe Notario Público el C. Lic. Fernando Antonio Salinas Martínez, Titular de la Notaría No. 10 (diez), por medio de la cual se otorga poder general para actos administrativos.

Documental Privada: Consistente en la cotización (Solicitud de servicio) y anexos relacionados con el programa de ejecución para la posterior remediación.

En seguimiento a la irregularidad, la infractora dentro de su escrito presentado el día veintiséis de octubre de dos mil veintinueve, **presentó** lo siguiente:

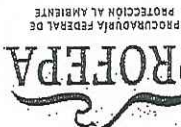
Documental Pública: Consistente en copia cotejada del oficio No. DCGIMAR.710/004733, de fecha treinta de agosto de dos mil veintinueve, por medio del cual la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, aprueba la propuesta de remediación de suelo contaminado en el predio.

Documental Privada: Consistente en impresión a color del Programa Calendarizado de actividades Predio López Mateos.

Documental Pública: Consistente en copia simple de la Autorización de la empresa SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A. DE C.V., para el tratamiento de suelos contaminados, No. de Oficio DCGIMAR.710/010958, con No. de autorización 05-V-63-16, de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis.

Respecto de esta probanza, dígaseme al **C. DELEGADO FIDUCIARIO DE BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN BANCA MULTIPLE, BANCERIO GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDECOMISO 851-00991**, que a las probanzas se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo cual, esta autoridad administrativa determina que la inspeccionada **SUBSANA** la **irregularidad identificada con el número 2**, en virtud de que la empresa presentó copia cotejada del oficio No. DCGIMAR.710/004733, de fecha treinta de agosto de dos mil veintinueve, por medio del cual la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental aprueba la propuesta de remediación de suelo contaminado en el predio, en el cual se desprende que el BANCO REGIONAL



DE MONTERREY, S.A. INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE BANREGIO GRUPO FINANCIERO FIDECOMISO NO. 85100991, entregó copia del plan de muestreo y de las cadenas de custodia con los números de Orden de Trabajo 989963 del 27 de diciembre de 2019, 1064614 del 30 de septiembre de 2020, 1069808 del 13 de octubre de 2020, 1108890 del 12 de febrero de 2021 y 1129748 del 04 de mayo de 2021, elaboradas por el laboratorio INTERTEK TESTING SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (Intertek + ABC Analítico); las muestras fueron recolectadas en el sitio cuya ubicación se señala en el antecedente 1. En dichas cadenas se señaló la determinación de metales y metales de conformidad con lo establecido en la NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, para uso de suelo residencial. Los informes de resultados de laboratorio de dichas muestras se encuentran en el expediente de este trámite. Los puntos de muestreo del estudio de Caracterización se observan en la Figura 1 de la presente Resolución, sin embargo esto fue realizado en fecha **posterior** a la visita de inspección practicada en fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve.

En relación con la **IRREGULARIDAD NO. 3**, consistente en: "3.-No acreditado ante esta autoridad que cuenta con el **Programa de remediación** del sitio contaminado firmado y con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales." (Sic.)

En atención a la irregularidad, la infractora dentro de su escrito presentado el día diecisiete de febrero de dos mil veinte, **manifiestó** lo siguiente:

"Acudo a dar cumplimiento al acuerdo CUARTO, numeral 1, inciso a) ordenado en el Empazamiento bajo Oficio PFP/25.5/2C27.1/0131-19, dentro del expediente administrativo citado al rubro; consistente en **ACREDITAR ANTE ESTA AUTORIDAD QUE PRESENTO ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EL PROGRAMA DE REMEDIACIÓN DEL SITIO.**

Acreditando lo anterior, previo cotejo con los anexos siguientes:

1. Constancia de Recepción de la SEMARNAT al trámite de PROPUESTA DE REMEDIACIÓN, MODALIDAD B. PASIVO AMBIENTAL
2. Pago del monto de derecho por metro cubico de la Propuesta de Remediación del Pasivo Ambiental
3. Cartula de la Propuesta de Remediación." (Sic.)

Y que para probar lo anterior, **anexo** lo siguiente:

Documental Pública: Consistente en copia simple de la constancia de recepción con número de Bitácora 19/J2-0094/02/20 con sello de recibido en fecha doce de febrero de dos mil veinte, para el trámite de propuesta de remediación, modalidad B, pasivo ambiental y anexos.

Respecto de esta probanza, dígasele al **C. DELEGADO FIDUCIARIO DE BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDECOMISO 851-00991**, que a las probanzas se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo cual, esta autoridad administrativa determina que la inspeccionada **SUBSANA** la **irregularidad identificada con el número 3**, en virtud de que la empresa presentó copia simple de la constancia de recepción con número de Bitácora 19/J2-0094/02/20 con sello de recibido en



fecha doce de febrero de dos mil veinte, para el trámite de propuesta de remediación, modalidad B, pasivo ambiental, así como también ingresa la copia simple de la caratula de la propuesta de remediación ingresada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha doce de febrero de dos mil veinte, sin embargo esto fue realizado en fecha **posterior** a la visita de inspección practicada en fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve.

En relación con la **IRREGULARIDAD NO. 4**, consistente en: "4.- No acreditó ante esta autoridad que cuenta con la evaluación y aprobación de la propuesta de remediación por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales." (Sic.)

En atención a la irregularidad, la infractora dentro de su escrito presentado el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, **manifestó** lo siguiente:

"Por medio de la presente, y en atención al numeral 5 del Resuelve **SEGUNDO del Oficio No. DCGIMAR.710/004733** expedido por Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT, en el cual se Aprueba llevar a cabo la Propuesta de Remediación de suelo contaminado con As, Pb y V en el sitio identificado como "Predio López Mateos", ubicado en Av. Lic. Adolfo López Mateos, casi esquina con Av. Casa Blanca, en el Municipio de San Nicolás de los Garza, me permito presentar la siguiente documentación:

- a) Copia del Oficio No. DCGIMAR.710/004733, previo cotejo por esta Autoridad. (Ver Anexo 1)
- b) Programa calendarizado de actividades. (Ver Anexo 2)
- c) Autorización de la empresa SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A. DE C.V. para el tratamiento de suelos contaminados. (Ver Anexo 3)." (Sic.)

Y que para probar lo anterior, **anexo** lo siguiente:

Documental Pública: Consistente en copia cotejada del oficio No. DCGIMAR.710/004733, de fecha treinta de agosto, de dos mil veintiuno, por medio del cual la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, aprueba la propuesta de remediación de suelo contaminado en el predio.

Documental Privada: Consistente en impresión a color del Programa Calendarizado de actividades Predio López Mateos.

Documental Pública: Consistente en copia simple de la Autorización de la empresa SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A. DE C.V., para el tratamiento de suelos contaminados, No. de Oficio DCGIMAR.710/010958, con No. de autorización 05-V-63-16, de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis.

Respecto de esta probanza, dígaselo al **C. DELEGADO FIDUCIARIO DE BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDECOMISO 851-00991**, que a las probanzas se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo cual, esta autoridad administrativa determina que la inspeccionada **SUBSANA la irregularidad identificada con el número 4**, en virtud de que la empresa presentó copia cotejada del oficio No. DCGIMAR.710/004733, de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, por

"Por medio de la presente, me permito presentar la información en alcance al escrito ingresado ante esta H. Delegación Estatal el día 1 de diciembre de 2021, en el cual informamos sobre la fecha en la que se llevará a cabo el Muestreo Final Comprobatorio, como cumplimiento al numeral 1 del Resuelve **TERCERO** del **Oficio No. DCGIMAR.710/004733** expedido por Dirección General de Gestión Integral de Materias y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT, en el cual se Aprueba llevar a cabo la Propuesta de Remediación de suelo contaminado con As, Pb y V en el sitio identificado como "Predio López Mateos". (Ver Anexo 1. Escrito con sello de recibido).

Documental Privada: Consistente en impresión a color del Plan de Muestreo Final Comprobatorio, dentro del cual se incluye el plano georreferenciado en el que se indica la ubicación de los puntos de muestreo.

que se indica la ubicación de los puntos de muestreo.

del Estado de Nuevo León.

Por otro lado, anexamos a la presente notificación el **Plan del Muestreo Final Comprobatorio** (Ver Anexo I), dentro del cual se incluye el **plano georreferenciado** en el que se indica la ubicación de los puntos de muestreo.

"Por medio de la presente, y en atención al numeral 1 del Resuelve **TERCERO** del Oficio **No. DGCIMAR.710/004733** expedido por Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT, en el cual se Aprueba llevar a cabo la Propuesta de Remediación de suelo contaminado con As, Pb y V en el sitio identificado como "Predio López Mateos", ubicado en Av. Lic. Adolfo López Mateos, casi esquina con Av. Casa Blanca, en el municipio de San Nicolás de los Garza, me permito notificar que, **el Muestreo Final Comprobatorio será realizado los días 16 y 17 de diciembre de 2021,** esperando contar con la presencia de personal adscrito a la Delegación de la PROFEPA del Estado de Nuevo León.

En atención a la irregularidad, la intructora dentro de su escrito presentado el día primero de diciembre de dos mil veintinueve, **manifestó** lo siguiente:

En relación con la **IRREGULARIDAD NO. 5**, consistente en: "5.- No acreditado ante esta autoridad que realizó el **muestreo final comprobatorio** de que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables a los niveles de remediación determinados con base en la evaluación del estudio de riesgo ambiental que señale la propuesta de remediación." (Sic.)

medio del cual la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **apneba** la propuesta de remediación de suelo contaminado en el predio, sin embargo esto fue realizado en fecha **posterior** a la visita de inspección practicada en fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve.



2021, esperando contar con la presencia de personal adscrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León." (Sic.)

Y que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:

Documental Privada: Consistente en copia a color del escrito presentado ante esta Delegación donde se informa el inicio del Muestro Final Comprobatorio.

Respecto de esta probanza, dígaselo al **C. DELEGADO FIDUCIARIO DE BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDECOMISO 851-00991**, que a las probanzas se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción III, 129, 133, 136, 197 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo cual, esta autoridad administrativa determina que la inspeccionada **SUBSANA** la **irregularidad identificada con el número 5**, en virtud de que la empresa presentó copia simple del oficio donde se hace la invitación al muestreo final, mismo que fue materializado mediante acta de inspección No. PFP/25.2/ZC.27.1/0041-21 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintinueve, sin embargo esto fue realizado en fecha **posterior** a la visita de inspección practicada en fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve.

En relación con la **IRREGULARIDAD NO. 6**, consistente en: "6.- No acreditó ante esta autoridad que cuenta con la **resolución** de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la que indique que en el sitio se alcanzaron los objetivos del plan de remediación presentado." (Sic.)

En atención a la irregularidad, la infractora dentro de su escrito presentado el día diecinueve de julio de dos mil veintidós, **manifestó** lo siguiente:

"**allego a la presente copia previamente cotejada del RESOLUTIVO emitido por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT**, bajo oficio número DGCIMAR.710/003308 de fecha 03 de junio de la presente anualidad, en donde emite en el punto de RESUELVE lo siguiente:

"Se aprueba la Conclusión del Programa de Remedación"..... del predio ubicado en Av. Adolfo López Mateos, casi esquina con la Av. Casa Blanca, en el Municipio de San Nicolás de los Garza, N.L." (Sic.)

Y que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:

Documental Pública: Consistente en copia cotejada del oficio DGCIMAR.710/003308, de fecha tres de junio de dos mil veintidós expedido por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con su cédula de notificación por comparecencia en fecha treinta de junio de dos mil veintidós, por medio del cual se aprueba la conclusión del Programa de Remedación de un volumen de 3, 515.60 m³, de suelo contaminado con Arsénico (As), Plomo (Pb) y Vanadio (V) en un área de 7, 960.52 m².

Respecto de esta probanza, dígaselo al **C. DELEGADO FIDUCIARIO DE BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDECOMISO 851-00991**, que las probanzas se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal

Documental Privada: Consistente en copias de los manifiestos y boletos de pesajes con los folios: UC001, UC002, UC003, UC004, UC005, UC006, UC007, UC008, UC010, UC011, UC012, UC013, UC014, UC015, UC016, UC017, UC018, UC019, UC020, UC021, UC022, UC023, UC024, UC025, UC026, UC027, UC028, UC029, UC030, UC031, UC032, UC033, UC034, UC035, UC036, UC037, UC038, UC039, UC040, UC041, UC042, UC043, UC044, UC045, UC046, UC047, UC048, UC049, UC050, UC051, UC053, UC054, UC055, UC056, UC057, UC058, UC059, UC060, UC061, UC062, UC063, con fechas de recibido: veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, veintitres de noviembre de dos mil veintiuno, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

Documental Publica: Consistente en copia a color de la orden y acta No. FFA/25.2/2C.27.1/0041-21, de fecha 16 de diciembre de dos mil veintuno.

Y que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:

"Por medio de la presente, y en referencia al derecho de "USO DE LA PLABRA" del **Acta de Inspección No. FPPA/25.2/2C.27.1/0041-21** (Ver Anexo 1) levantada el día 17 de diciembre de 2021, en el sitio identificado como "Predio López Mateos", ubicado en Av. Lic. Adolfo López Mateos, casi esquina con Av. Casa Blanca, en el municipio de San Nicolás de los Garza, me permito ampliar las pruebas de cumplimiento del **objeto número 3** de la visita de inspección, anexando al presente escrito copia simple del total de los manifestos de entrega, transporte y recepción del suelo contaminado retirado del sitio, así como los recibos de pasaje del suelo, proporcionando a su vez los manifestos y recibos originales para su previo cotejo. (Ver Anexo 2).

Ahora bien, dentro del acuerdo de emplazamiento número PFA/25.5/2C.27.1/0131-19 se impuso como MEDIDA CORRECTIVA NO.2, en el Acuerdo CUARTO la siguiente: “6.- Deberá acreditar que dio una adecuada **disposición final** a los residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 86 del Reglamento de la citada Ley. Por lo que se le otorga un término de 15-quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos, la notificación del presente acuerdo. Por lo que se le otorga un término de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.” (Sic.)

Por lo cual, esta autoridad administrativa determina que la inspeccionada **SUBSANA** la irregularidad identificada con el número 6, en virtud de que la empresa presentó copia cotejada del oficio DCGIMAR.710/003308, de fecha tres de junio de dos mil veintidós expedido por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con su cedula de notificación por comparecencia en fecha treinta de junio de dos mil veintidós, por medio del cual se aprueba la conclusión del Programa de Remediación de un volumen de 3, 515.60 m3, de suelo contaminado con Arsénico (As), Plomo (Pb) y Vanadio (V) en un área de 7, 960.52 m2, sin embargo esto fue realizado en fecha **posterior** a la visita de inspección practicada en fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve.

Procedimientos Civiles.

de Procedimiento Administrativo y 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de

Ahora bien, toda vez que de **buena voluntad** se realizó la remediación del pasivo ambiental, ocasionado por la actividad que tenía previamente el predio ubicado en Ave. Adolfo López Mateos casi esquina con Ave. Casa Blanca, Expediente Catastral 19-003-046, Municipio de

PFPA/25.5/2C.27.1/0131-19.

De todo lo anterior, se puede concluir que el pasivo ambiental, se encuentra **remediado**, pues de acuerdo al **Oficio No. DCGIMAR.710/003308**, de fecha tres de junio de dos mil veintidós, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales determinó que **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de 3,515.60 m³ de suelo contaminado con Arsénico (As), Plomo (Pb) y Vanadio (V) en un área de 7,960.52 m² por que los informes de los análisis químicos realizados a las 78 muestras finales comprobatorias provenientes de las muestras de suelo recolectadas en los dos eventos citados en los numerales anterior, obteniéndose que la máxima concentración de Arsénico a 11.34 mg/kg correspondiente a la muestra 61-F-Sup, no rebasa los LMP establecidos en la NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004 para suelo de uso residencial; que la máxima concentración de Vanadio a 69.27 mg/kg correspondiente a la muestra 25-F-Sup, no rebasa los LMP establecidos en la NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004 para suelo de uso residencial; y que la máxima concentración de Plomo a 375.21 mg/kg correspondiente a la muestra 24-F-Sup, no rebasa los LMP establecidos en la NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004 para suelo de uso residencial; y de conformidad con la información y documentos presentados por la fiduciaria denominada BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDECOMISO 851-00991, pues previamente se aprobó por esa Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la Propuesta de Remediación del sitio ubicado en "Predio López Mateos" ubicado en Av. Lic. Adolfo López Mateos, casi esquina con Casa Blanca, CP. 66475, Municipio San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León, con coordenadas UTM: X=375211 y Y=2846847, Zona 14Q, clave INEGI: 19046, mediante el oficio No. DCGIMAR.710/004733 de fecha 30 de agosto de 2021, y se tiene por cumplida la medida correctiva número 2, relativa a la disposición final del suelo contaminado con plomo, vanadio y arsénico siendo estos los residuos que si rebasaban las concentraciones de referencias totales para el suelo contaminado con metales establecidos en la NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004; en consecuencia, esta Autoridad determina que **cumple con las medidas correctivas números 1 y 2** señaladas en el acuerdo de emplazamiento número

trece de septiembre de dos mil diecinueve.

veintiuno, cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, seis de diciembre de dos mil veintiuno, seis de diciembre de dos mil veintiuno, siete de diciembre de dos mil veintiuno, siete de diciembre de dos mil veintiuno, ocho de diciembre de dos mil veintiuno, ocho de diciembre de dos mil veintiuno, ocho de diciembre de dos mil veintiuno, nueve de diciembre de dos mil veintiuno, diez de diciembre de dos mil veintiuno, diez de diciembre de dos mil veintiuno, once de diciembre de dos mil veintiuno, trece de diciembre de dos mil veintiuno, trece de diciembre de dos mil veintiuno, trece de diciembre de dos mil veintiuno, catorce de diciembre de dos mil veintiuno, catorce de diciembre de dos mil veintiuno, catorce de diciembre de dos mil veintiuno, quince de diciembre de dos mil veintiuno, quince de diciembre de dos mil veintiuno, quince de diciembre de dos mil veintiuno respectivamente, así como también la boleta de pesaje, en los cuales se desprenden que se dispuso el suelo contaminado con plomo, vanadio y arsénico siendo estos los residuos que si rebasaban las concentraciones de referencias totales para el suelo contaminado con metales establecidos en la NOM-147-SEMARNA/SSA-2004, sin embargo esto fue realizado y presentado en fecha **posterior** a la visita de inspección practicada en fecha



San Nicolás de los Garza, Nuevo León, que era fabricación de acumuladores eléctricos, situación que desconocía el BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDECOMISO 851-00991, pues mediante escrito presentado el día tres de septiembre de dos mil diecinueve, en la oficialía de partes de esta Delegación, el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa denominada U-CALLI DESARROLLOS RESIDENCIALES, S.A. DE C.V., en su carácter de desarrollador y apoderado legal del Banco en comentario, informó la posible existencia de un pasivo ambiental y a su vez solicitó se realizara visita de inspección al predio en comentario, manifestando lo siguiente:

"En fecha 06 de julio de 2018 se realizó un contrato de compraventa de inmueble a [REDACTED] el Sr. [REDACTED] la Sra. [REDACTED] el Sr. [REDACTED] el Sr. [REDACTED] quienes vendieron un terreno rústico con una superficie de 20,750.06m², con las siguientes medidas colindantes AL NROESTE mide 104.23 metros y colinda con Antigua Carretera a Roma (Av. López Mateos); SURESTE mide 104.32 metros y colinda con Antigua Camino a Apodaca (camino vecinal); AL SURESTE mide 205.61 metros y colinda con propiedad del señor [REDACTED] a la sociedad de denominada BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDECOMISO 851-00991.

Cabe señalar, que hace algunos meses posteriores a la inscripción de la compra de dicho inmueble, el suscrito se enteró que hace 36 años atrás, ese predio se utilizaba para ensamblar baterías, motivo por el cual, antes de realizar cualquier otra actividad, solicito atentamente se sirva girar sus apreciables instrucciones a fin de verificar mediante una visita de inspección si dicho inmueble se encuentra contaminado, ya que mi Poderdante desconocía la posible existencia de un PASIVO AMBIENTAL.

Por todo lo anterior, se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo de la visita correspondiente y estar en posibilidad en caso de existir dicho PASIVO AMBIENTAL, realizar la remediación correspondiente al predio ubicado en Av. Adolfo López Mateos, casi esquina con la Av. Casa Blanca, en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, con Expediente Catastral 19-003 046" (sic).

Es por lo anterior, que aun y cuando en meses posteriores a la inscripción de la compra de dicho inmueble, el BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDECOMISO 851-00991, se enteró que hace 36 años atrás, ese predio se utilizaba para ensamblar baterías, y solicitó de buena voluntad, una visita de inspección para saber si dicho inmueble se encuentra contaminado, ya que desconocía la posible existencia de un PASIVO AMBIENTAL, más si tenía la presunción de ello, constatandose en el predio, una vez realizada la visita, la existencia de Arsénico, Vanadio y Plomo, acreditando hasta su conclusión la remediación del sitio, por conducto del oficio No. DGGIMAR.710/003308, de fecha tres de junio de dos mil veintidós, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en consecuencia queda acreditado el cumplimiento de su finalidad, por lo que esta Autoridad determina darlo por CONCLUIDO de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dándose por notificado al Archivo General de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Artículo el cual establece:

Artículo 11.- El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho, por las siguientes causas:



I. Cumplimiento de su finalidad

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- La Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Que una vez que se analizaron los autos del expediente administrativo en que se actúa, se concluye el cumplimiento de su finalidad, por los motivos expuestos en el Considerando III del presente resolutivo, por lo que esta Autoridad determina darlo por **CONCLUIDO** de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dándose por notificado al Archivo General de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

TERCERO.- No obstante, lo anterior, se dejan a salvo las facultades de esta Delegación para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Se le hace saber al **C. DELEGADO FIDUCIARIO DE BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDECOMISO 851-00991**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera al **C. DELEGADO FIDUCIARIO DE BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDECOMISO 851-00991**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Benito Juárez N° 500, esquina con Corregidora, Palacio Federal 2 Piso, en el Centro del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL **C. DELEGADO FIDUCIARIO DE BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDECOMISO 851-00991 Y/O A LOS CC. AUTORIZADOS LOS CC.** **COPIA CON FIRMA AUTOGRAFA DEL PRESENTE PROVEÍDO.**

Así lo proveyó y firma la **C. Ing. Elva Griceida Garza Morado, Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2° fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XXXIV, XLIX y último párrafo y penúltimo párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracción IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXII, XXXI y XLIX, 84 y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por designación realizada mediante oficio FPPA/1/4C/261/0001/20.

EGGM/PJOL/tec
EXP. ADMIN N° PFP/25.2/2C.27.1/0118-19
OFICIO N° PFP/25.5/2C.27.1/0083-22

NOTIFICACIÓN POR COMPARENCIA

AL C. C. DELEGADO FIDUCIARIO DE BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA,
INSTITUCIÓN BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIA EN EL
FIDECOMISO 851-00991
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFP/25.2/2C.27.1/0118-19

En el Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León, siendo el día 12-doce del mes de agosto del año 2022-dos mil veintidos, y siendo las 17-diecisiete horas con 16-dieciséis minutos, el C. LIC. AXEL URIEL AGUILAR ARMENTA, notificadora adscrita a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hace constar que en las instalaciones de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ubicada en Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal 2º piso, en Guadalupe, Estado de Nuevo León, comparece la C. [REDACTED] en su carácter de Autorizada misma quien se identifica con Credencial [REDACTED] para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Folio [REDACTED] misma que contiene su nombre, firma y una fotografía que concuerda con los rasgos fisionómicos del compareciente, la cual en este momento le devuelvo por considerar innecesaria su retención. Acto seguido, el compareciente manifiesta que el motivo de su presencia es que se le notifique personalmente la Resolución Administrativa número PFP/25.5/2C.27.1/0083-22, de fecha 26-veintiseis del mes de julio del año 2022-dos mil veintidos, emitido dentro del expediente administrativo al rubro señalado, por la Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

Enseguida, con fundamento en los artículos 167-Bis fracción I, 167-Bis-3 y 167-Bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le notifico el acuerdo antes mencionado, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a quien en el presente acto se le entrega copia con firma autógrafa, mismo que consta de 12-doce folios útiles, así como constancia con firma autógrafa de la presente notificación. Así mismo, se hace del conocimiento del compareciente, que la resolución administrativa notificada SI (sí/no) es definitivo en la vía administrativa y en contra del cual, SI (sí/no) procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, fundamento el cual establece que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación. El texto íntegro del citado oficio, así como su fundamento legal se tiene por reproducido en la presente notificación como si se insertara a la letra. Hecho lo anterior, el compareciente se da por notificado y firma la presente constancia en unión de la suscrita.

FIRMA DEL NOTIFICADOR
C. LIC. AXEL URIEL AGUILAR ARMENTA

FIRMA DEL COMPARECIENTE
C. ADRIANA DEL ROSARIO ARAGON

Av. Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal 2º piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67100 Teléfono (81) 851-0391 www.gob.mx/profpa

